

UNIVERSIDAD REGIONAL AUTONOMA DE LOS ANDES
“UNIANDES”

REGLAMENTO GENERAL

Art. 1. El Reglamento General establece las normas y procedimientos que sirven para aplicar el Estatuto de la Universidad Regional Autónoma de Los Andes.

Art. 2. La Universidad Regional Autónoma de Los Andes, con su Campus actual y los que se crearen, como una estructura organizacional que comparte Principios Fundacionales, Misión, Visión, valores corporativos, políticas, objetivos, estrategias, procedimientos y normas legales y reglamentarias que hacen de nuestra Universidad una entidad de educación superior con responsabilidad social.

DE LA ORGANIZACIÓN, GOBIERNO Y AUTORIDADES

Art. 3. La Universidad Regional Autónoma de Los Andes, cuenta con los siguientes organismos colegiados, autoridades de gobierno, administración y patrocinio:

- a. **Organismos:** Consejo Superior, El Patronato, Consejo Académico, Consejos Directivos de Facultad, Consejo Científico y Comisiones.
- b. **Autoridades:** El Canciller, Presidente del Patronato o su delegado, Vicecancilleres, Miembros del Consejo Superior, Decanos, Presidentes de Comisiones, Directores de Carrera, Directores de Extensiones y Directores Departamentales.
- c. **Organismos Adscritos:** son los Planteles Educativos reconocidos por la universidad, con la finalidad de que en ellos puedan realizar las prácticas técnicas y docentes los alumnos de la “UNIANDES”, de acuerdo a la aprobación y autorización del Consejo Superior y otros organismos que se crearán en calidad de tales.

Art. 4. Son autoridades de las facultades:

- a) Decano; y,
- b) Directores de Escuela.

Art. 5. Los miembros de los Organismos Colegiados de la Universidad serán civil y pecuniariamente responsables de las decisiones que tomaren en el ejercicio de sus funciones.

Art. 6. La Cancillería es un organismo de patrocinio de la Universidad, la misma que, a más de lo especificado en el Estatuto, su Canciller, se encargará de mantener los principios fundacionales que inspiraron la creación de la Universidad Regional Autónoma de Los Andes; sus funciones serán las siguientes:

- a) Presidir las sesiones del Consejo Superior de la UNIANDES.
- b) Cumplir y hacer cumplir la Ley, Estatuto, Reglamentos de la “UNIANDES”, resoluciones del Consejo Superior y del Patronato.

- c) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial en los actos públicos y privados en el que tenga que actuar en representación de la universidad.
- d) Formular y ejecutar planes, programas y estrategias de gestión de acuerdo con las orientaciones y políticas dadas por el Consejo Superior.
- e) Adoptar las decisiones oportunas y ejecutar los actos necesarios para el buen gobierno de la institución.
- f) Crear los consejos y asesorías que juzgue convenientes.
- g) Contratar al personal académico y administrativo, previos los trámites y exigencias respectivas, y dar por terminada su relación laboral dentro del marco legal correspondiente.
- h) Seleccionar y designar a las autoridades de las Extensiones y Centros de Apoyo.
- i) Presentar al Consejo Superior su informe anual de actividades.
- j) Conocer y aprobar la gestión financiera de la institución.
- k) Celebrar contratos y adquirir cuanto compromiso pecuniario y económico sea menester para el cumplimiento de los objetivos institucionales, como representante oficial de la universidad.
- l) Legalizar con su firma los documentos oficiales de la Universidad, actas, certificados, diplomas, títulos profesionales.
- m) Aprobar la distribución del trabajo académico-docente e investigativo de los profesores
- n) Aprobar todos los planes de estudio y sus reformas
- o) Autorizar todo trámite relativo a la admisión de estudiantes provenientes de otras universidades y de aquellas que, siendo de la "UNIANDES" soliciten su traslado a otra universidad.
- p) Aprobar los aranceles universitarios y los presupuestos de ingresos y egresos.

Art. 7. El Canciller coordinará las acciones de patrocinio de los diferentes organismos establecidos y los que se crearen para este fin.

DEL CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO

Art. 8. El Consejo Superior Universitario es la máxima instancia de gobierno, de la institución, será convocado por el Canciller, por escrito, indicando el orden del día a tratarse.

Art. 9. El Consejo Superior Universitario se conforma de acuerdo a lo establecido en el Art. 26 del Estatuto, se reunirá cada trimestre por lo menos una vez, en forma ordinaria y en forma extraordinaria cada vez que lo convoque el Canciller, o a solicitud escrita de, por lo menos, el cincuenta por ciento de sus integrantes con derecho a voto.

Art. 10. Las sesiones del Consejo Universitario serán grabadas y se mantendrá un archivo magnético de las mismas. Adicionalmente, se levantará un acta que deberá ser aprobada por la mitad más uno de los asistentes y firmada por el Canciller y el Secretario General.

Art. 11. De acuerdo con las necesidades de la Universidad, para mayor eficacia y cumplimiento de sus funciones, el Consejo Superior Universitario tendrá comisiones de carácter permanente u ocasional.

El funcionamiento de las comisiones se sujetará a lo establecido en los reglamentos pertinentes, que deberán guardar concordancia con la Ley de Educación Superior, su Reglamento, y el Estatuto de la Universidad.

DEL CANCELLER

Art. 12. El Canciller es la primera autoridad ejecutiva y el representante legal de la Universidad Regional Autónoma de Los Andes UNIANDES.

Será elegido mediante votación universal, directa y secreta según lo señalado en el Estatuto y lo dispuesto en el presente reglamento, pudiendo ser reelegido indefinidamente.

Art. 13. Para ser Canciller se requiere:

- a) Ser ecuatoriano de nacimiento;
- b) Estar en goce de los derechos de ciudadanía;
- c) Poseer título o grado académico de cuarto nivel;
- d) Tener experiencia en gestión educativa;
- e) Haber realizado o publicado obras de relevancia en su campo de especialidad; y,
- f) El ejercicio ininterrumpido en la cátedra, no es aplicable para el Canciller y Vicecancilleres en funciones, en el caso que éstos se presentaren a reelección, ya que el cumplimiento de estas funciones constituye extensión de la cátedra.

Art. 14. El Canciller es el presidente del Consejo Superior Universitario y de todos los Organismos Colegiados definidos en el presente Reglamento, en su ausencia presidirá, en orden de sucesión, quien esté determinado en cada caso, según lo establecido en el Estatuto y este Reglamento. En los casos no señalados en la Ley, Estatuto o Reglamentos, el Canciller determinará quien presida por delegación.

Art. 15. Son atribuciones y funciones del Canciller a más de las señaladas en el Art. 29 del Estatuto, las siguientes:

- a) Proponer al Consejo Universitario las políticas, programas de actividades y planes de trabajo generales de la Universidad;

b) Proponer al Consejo Universitario la aprobación y modificación del Estatuto, del Reglamento General y de los demás reglamentos cuya aprobación sea de competencia de dicho organismo, sin perjuicio de las facultades de iniciativa que tienen los miembros del Consejo Universitario;

c) Contratar y remover a las autoridades académicas, funcionarios y directivos de la Universidad, de acuerdo con el Estatuto, y reglamentos pertinentes; y,

d) Ejercer las facultades de dirección y administración en todos los asuntos universitarios.

e) Establecer en base a los estudios técnicos y a la normativa vigente, la escala remunerativa de la institución para el personal directivo, docente, administrativo y de servicios.

Art. 16. En caso de ausencia o impedimento temporal del Canciller, será subrogado con todas las atribuciones que le son propias y en el orden que se indica por:

a) El Vicecanciller General;

b) El Vicecanciller Administrativo;

c) El Vicecanciller Académico

DE LOS ORGANISMOS DE LA CANCELLERÍA

Art. 17. Las funciones de gobierno y de dirección que correspondan al Canciller en materias académicas, administrativas y económicas se ejercerán a través de las unidades que determine como necesarias para el cumplimiento de sus objetivos.

Art. 18. La Universidad puede integrar profesionales para proyectos específicos bajo la modalidad de investigador asociado, entendiéndose como tal al profesional que se dedica a la dirección, planificación, ejecución, evaluación de programas de investigación y desarrollo en el área del conocimiento que corresponda y coordinación de programas académicos estructurados bajo su dirección.

LA SECRETARIA GENERAL

Art. 19. La Secretaría General es el organismo encargado de custodiar, administrar y certificar toda la documentación oficial de la universidad.

DEL SECRETARIO GENERAL

Art. 20. El Secretario General será nombrado y removido por el Canciller, de quien dependerá y tendrá las siguientes funciones:

a) Certificar los documentos para trámites externos y dar fe de las resoluciones de los organismos de gobierno;

- b) Velar por el cumplimiento de las normas internas de la Universidad;
- c) Preparar las resoluciones que deban ser emitidas por el Consejo Superior Universitario y el Canciller;
- d) Preparar el desarrollo de las reuniones del Consejo Superior Universitario, de acuerdo al Orden del día planificado por el Canciller;
- e) Desempeñarse como Secretario del Consejo Superior Universitario y como tal, grabar, elaborar y certificar las actas de las sesiones del mismo;
- f) Certificar los actos formales de graduación e incorporación de estudiantes y certificarlos;
- g) Responsabilizarse de la administración y custodia de toda la documentación de la Universidad;
- h) Establecer y mantener los archivos y registros referentes a:
 - 1. Las convocatorias, órdenes del día, grabaciones, actas de sesiones del Consejo Superior Universitario;
 - 2. Las resoluciones del Consejo Superior Universitario y del Canciller;
 - 3. La documentación previa a grados y títulos en los niveles de pre y posgrado.
- i) Las demás que le encarguen las autoridades.

Art. 21. En caso de impedimento o ausencia temporal del Secretario General, asumirá sus funciones la autoridad o funcionario que designe el Canciller.

LA PROCURADURÍA

Art. 24. - Procuraduría es el organismo encargado de dar fe pública y prestar asesoría legal a las autoridades y demás instancias de la Universidad.

DEL PROCURADOR

Art. 25. El Procurador será nombrado, removido y dependerá orgánica y funcionalmente del Canciller, y tendrá las siguientes funciones:

- a) Presentar los informes jurídicos que le sean solicitados por las autoridades;
- b) Preparar los convenios y contratos que le sean requeridos;
- c) Asesorar a los organismos y autoridades de la Universidad;
- d) La Legislación codificada de la Universidad;
- e) Los contratos que no se refieran a la administración de recursos humanos;

f) Emitir informes y dictámenes en relación a consultas formuladas por las autoridades de la Universidad; y,

g) Las demás que le sean asignadas por las autoridades.

Art. 26. Los informes y dictámenes de la Procuraduría cumplen una función de asesoría a la respectiva autoridad. El Procurador se responsabiliza profesionalmente sobre la asesoría emitida.

LA ASESORIA DE LA CANCELLERIA

Art. 27. La Asesoría, es una instancia dependiente de la Cancillería. El o los asesores serán nombrados y removidos por el Canciller y tiene las siguientes funciones:

- a) Cumplir con las funciones que le asigne el Canciller;
- b) Supervisar las políticas y acciones determinadas por la Institución.
- c) Coordinar las acciones del Campus de la universidad señaladas por el Canciller;
- d) Responsabilizarse de los proyectos que se le encarguen y
- e) Asesorar al Canciller sobre los aspectos que se le soliciten
- f) Las demás que le asigne el Canciller.

LA DIRECCIÓN FINANCIERA

Art. 28. El Director Financiero es nombrado y removido por el Canciller. Ejecuta la política económica y administrativa, conforme a las decisiones tomadas por el Consejo Superior Universitario y el Canciller.

Art. 29. Son funciones del Director Financiero:

- a) Preparar la proforma presupuestaria anual de la Universidad, de acuerdo con las instrucciones del Canciller y tomando en consideración los presupuestos parciales de las distintas unidades académicas y administrativas.
- b) Presentar la proforma presupuestaria al Canciller por lo menos cuarenta y cinco días antes de la fecha de iniciación del año presupuestario en que deba regir;
- c) Programar, coordinar y supervisar la ejecución de las actividades financieras de la Universidad, de acuerdo a los planes, políticas y presupuestos aprobados por el Consejo Superior Universitario;
- d) Organizar, ejecutar y supervisar las funciones presupuestarias, financieras, contables, de aprovisionamiento, de servicio, mantenimiento y de prospección económica;

- e) Conocer los distintos hechos económicos que signifiquen utilización y generación de recursos financieros, e informar al Canciller;
- f) Administrar el sistema contable de la Universidad, sobre la base de técnicas contables gubernamentales;
- g) Responder por el proceso e información contable de la Universidad;
- h) Responsabilizarse de que los estados financieros de la Universidad sean oportuna y debidamente auditados;
- i) Informar semestralmente al Consejo Superior Universitario sobre los estados financieros de la Universidad y el cumplimiento del presupuesto aprobado;
- j) Apoyar a las unidades académicas en la generación de recursos propios obtenidos por autogestión;
- k) Respetar y ejecutar el presupuesto aprobado para cada una de las unidades académicas y administrativas;
- l) Estudiar e informar a las autoridades sobre las estructuras de financiamiento que representen un mejor aprovechamiento de recursos para la Universidad;
- m) Conseguir y administrar los recursos financieros logrados por medio de instrumentos de crédito nacional e internacional; velar por el exacto cumplimiento de todos los requisitos administrativos, técnicos y legales establecidos en la otorgación de los mismos;
- n) Administrar los bienes de la Universidad para lo cual deberá:
 - 1. Cotizar dentro del mercado nacional e internacional, los útiles, implementos y bienes muebles necesarios para el desarrollo de las actividades de la Universidad y adquirirlos previo informe favorable del Canciller, según lo establecido en su reglamento;
 - 2. Mantener un sistema de control eficiente de los bienes de la Universidad;
 - 3. Dar de baja los bienes de la Universidad cuando sus condiciones así lo hagan aconsejable, previa autorización del Canciller y,
- o) Las demás que le asignen las autoridades.

Art. 30. En caso de impedimento o ausencia temporal del Director Financiero, asumirá sus funciones la autoridad o funcionario que designe el Canciller.

LA UNIDAD DE CONTABILIDAD

Art. 31. La unidad de contabilidad depende de la Dirección Financiera y sus funciones son:

- a) Preparar el balance y los estados financieros de la Matriz y Extensiones de la Universidad
- b) Preparar informes mensuales de la ejecución presupuestaria de la UNIANDES;
- c) Elaborar y controlar los flujos de caja de la Universidad;
- d) Determinar los costos de operación tanto de la matriz como de las extensiones;
- e) Conciliar las cuentas auxiliares permanentes;
- f) Reportar a la Dirección Financiera los movimientos y saldos de las cuentas corrientes de la Universidad;
- g) Controlar los fondos asignados a custodios de conformidad a las normas aprobadas;
- h) Registrar las transacciones de acuerdo al catálogo de cuentas contables;
- i) Mantener permanente control contable sobre los activos, bienes y existencias de la Universidad, así como de los pasivos y obligaciones;
- j) Revalorizar los activos fijos de la Universidad de acuerdo a las normas pertinentes;
- k) Garantizar el cumplimiento de las normas de control interno;
- l) Conciliar los estados de cuentas bancarias;
- m) Preparar informes mensuales de saldos de las diferentes partidas contables;
- n) Mantener en custodia documentos de respaldo de egresos y pagos;
- o) Realizar saneamiento de cuentas, ajustes y cierres de las mismas de acuerdo a las normas legales; y,
- p) Las demás asignadas por las autoridades.

LA TESORERÍA

Art. 32. La Tesorería es una unidad dependiente de la Dirección Financiera. Sus funciones son:

- a) Efectuar pagos autorizados por el Canciller, previo a las retenciones correspondientes;
- b) Custodiar los valores fiduciarios, garantías, pólizas y demás documentos;
- c) Notificar los vencimientos a fin de que se tomen las acciones correspondientes;
- d) Recaudar dinero y documentos negociables, producto de aranceles, tasas, impuestos y otros;

- e) Controlar comprobantes de egreso y documentos de soporte;
- f) Coordinar cobros y pagos con proveedores, contratistas, bancos y otras instituciones;
- g) Emitir informes según requerimientos de las autoridades competentes, y,
- h) Las demás asignadas por las autoridades.

DEL VICECANCILLER GENERAL

Art. 33. El Vicecanciller General de la Universidad, es el encargado del cumplimiento de la ejecución de las actividades fundamentales de la institución, establecidas por el Estatuto y la Cancillería. Durará cinco años en sus funciones y podrá ser reelegido indefinidamente, su elección se realizará de acuerdo a la Ley de Educación Superior y a su Reglamento General, este Estatuto y al Reglamento de elecciones; de una bina que propondrá el Patronato.

Art. 34. El Vicecanciller General contará con las unidades operativas necesarias para la buena marcha de la Universidad y el ejercicio de sus funciones. Su creación debe ser aprobada por el Canciller.

DEL VICECANCILLER ADMINISTRATIVO

Art. 35.- El Vicecanciller Administrativo es el encargado del cumplimiento de la ejecución de las políticas en materia Administrativa-Financiera establecidas por el Consejo Universitario y la cancillería. Durará cinco años en sus funciones y podrá ser reelegido indefinidamente, su elección se realizará de acuerdo a la Ley de Educación Superior y a su Reglamento General, este Estatuto y al Reglamento de elecciones; de una bina que propondrá el Patronato.

Art. 36. El Vicecanciller Administrativo tendrá a su cargo las siguientes áreas:

- a) Coordinación Administrativa y logística
- b) El personal docente, administrativo, y de servicios

DEL VICECANCILLER ACADÉMICO

Art. 37. El Vicecanciller Académico es el responsable directo de la gestión académica de la Universidad, especialmente en asuntos relacionados con el desarrollo de carreras y la formación de profesionales, durará cinco años en sus funciones y podrá ser reelegido indefinidamente, su elección se realizará de acuerdo a la Ley de Educación Superior y a su Reglamento General, este Estatuto y al Reglamento de elecciones; de una bina que propondrá el Patronato.

El Canciller dispondrá el reemplazo del Vicecanciller Académico en caso de ausencia temporal del mismo. En caso de ausencia definitiva del Vicecanciller Académico, el Canciller procederá a convocar a elecciones de Vicecanciller Académico, en plazo no superior de 60 días calendario.

Art. 38.- Para ser Vicecanciller Académico, además de cumplir lo señalado en la Ley de Educación Superior, se requiere:

Haber ejercido la docencia en la Universidad Regional Autónoma de Los Andes

Art. 39.- Son funciones del Vicecanciller Académico:

a) Coordinar la elaboración, revisión y actualización de los planes de estudio de los programas de pre-grado y post grado, según las necesidades del mercado ocupacional y del desarrollo social.

b) Velar por la formación de los profesores.

c) Planificar el perfeccionamiento académico, didáctico y científico de los profesores, y coordinar la capacitación, publicaciones y proyectos de los mismos, a través del Centro para la Excelencia Académica.

d) Dirigir y Coordinar el desarrollo de los programas académicos y las actividades de extensión universitaria y Presentar al Consejo Superior Universitario el informe para la creación de nuevas carreras, extensiones, la suspensión y extinción de carreras, de pre-grado, post-grado, en todas las modalidades, planes y programas académicos.

e) Cumplir las demás atribuciones que determinen la Ley de Educación Superior, el Estatuto y los Reglamentos, normas e instructivos de la Universidad Regional Autónoma de Los Andes UNIANDES, y las demás que le encargue el Consejo Superior Universitario y el Canciller.

f) Formular el calendario académico semestral.

g) Establecer indicadores de evaluación de la labor docente y evaluar el desempeño académico de los docentes.

h) Elaboración de horarios conjuntamente con los señores decanos y el Vicecanciller Administrativo, y;

i) Las demás que el Consejo Superior Universitario y el Canciller designe.

DE LOS ORGANISMOS ACADÉMICOS DE LA UNIVERSIDAD.

DE LA FACULTAD

Art. 40. La Facultad es una Unidad Académica que promueve la creación e integra carreras, programas y menciones en áreas afines del conocimiento, la ciencia y la cultura, para formar profesionales competitivos. Su accionar se encaminará a promover la investigación, la vinculación con la colectividad y la generación de proyectos de educación presencial, semipresencial, a distancia y virtual en los niveles de grado y postgrado.

DEL DECANO

Art. 41. El Decano es la máxima autoridad académica de la Facultad, es responsable de la coordinación, planificación, ejecución y control del proceso de formación humana, intelectual y profesional de los estudiantes de la misma, además la proyección y prospectiva de la facultad. Integra el Consejo Académico y otros organismos, respondiendo ante aquellos del cumplimiento de sus funciones, que las desarrollará de acuerdo a las necesidades de la UNIANDES.

Art. 42. Para ser designado Decano se deben cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Poseer título o grado académico de cuarto nivel;
- b) Ser profesor con categoría de Principal y estar en el ejercicio efectivo de la cátedra;
- c) Contar con una adecuada evaluación del desempeño;
- d) Integración a la universidad;
- e) Haber elaborado módulos;
- f) Haber participado en los programas de capacitación de la Universidad
- g) Tener al menos dos años de prestación de servicios profesionales a la Universidad;

Art. 43. En caso de ausencia o impedimento temporal menor a seis meses, el Decano será subrogado, por un docente universitario que cumpla los requisitos establecidos en el presente reglamento y designado por el Canciller.

En caso de ausencia mayor a seis meses o imposibilidad permanente del Decano, el Canciller determinará quien asume dichas funciones hasta completar el período para el cual fue designado el titular.

Art. 44. Son funciones del Decano:

- a) Cumplir y hacer cumplir el Estatuto, Reglamentos, y disposiciones de las autoridades de la Universidad;
- b) Responsabilizarse del seguimiento y control de los diferentes procesos de calidad y excelencia académica de la Facultad;
- c) Planificar, dirigir, ejecutar y supervisar las actividades académicas de la Facultad;
- e) Trabajar conjuntamente con el Vicecanciller Académico en la aplicación del Modelo Educativo e implementación de reformas curriculares de acuerdo a las necesidades del contexto local, regional, nacional e internacional.
- f) Participar conjuntamente con las instancias correspondientes en la Universidad, en la difusión y promoción de los programas de su Facultad;

- g) Responder por el cabal y oportuno cumplimiento de las obligaciones que el Estatuto y Reglamento General imponen al Director de Escuela, supervisores de prácticas, responsables de laboratorios y talleres, docentes y estudiantes de la Facultad;
- h) Proponer, promocionar y colaborar en la administración de los programas de postgrado que se generen en su Facultad;
- i) Solicitar al Canciller realice la convocatoria a Concurso de Merecimientos y la contratación o extensión de carga horaria de docentes;
- j) Elaborar y presentar la programación académica para cada semestre con treinta días de anticipación al inicio del mismo,
- k) Coordinar con los Directores de Escuela, y Departamentos la revisión y perfeccionamiento del diseño curricular, selección de docentes que conforman la terna que deberá ser presentada al Canciller.
- l) Promover el estudio de nuevos perfiles profesionales y campo ocupacional de cada una de las carreras y programas de su Facultad, estableciendo la relación tanto en su dimensión social como en las necesidades de mercado;
- m) Coordinar con el Vicecanciller Académico y Director del Departamento de Investigación los planes de tesis o proyectos de grado y designar conjuntamente a sus directores e informantes;
- n) Realizar una evaluación semestral de las actividades académicas en las carreras y programas de la Facultad, ponerlas a consideración del Consejo Académico y presentar las modificaciones que requieran sus planes y programas;
- o) Solicitar sanciones para profesores y estudiantes de la Facultad, por contravenciones o faltas relacionadas con sus obligaciones, de acuerdo a los reglamentos internos;
- p) Conocer y resolver, en primera instancia, las apelaciones que presenten docentes y estudiantes; así como la justificación de inasistencias de los estudiantes,
- q) Establecer mecanismos de relación y coordinación con organismos de fuera de la Universidad para canalizar la firma de convenios interinstitucionales que permitan realizar prácticas, elaboración de tesis, consecución de recursos económicos y prestación de servicios;
- r) Informar al Vicecanciller Académico sobre las actividades de la Facultad;
- s) Solicitar al Canciller el encargo temporal del decanato;
- t) Convocar a reuniones periódicas a directores de escuela y docentes para seguimiento, evaluación del avance académico de las carreras; e informar de las actividades y eventos que organice la Universidad; y,
- u) Las demás que le asigne las autoridades o se encuentren contempladas en el Estatuto, Reglamentos y demás normas vigentes..

Art. 45. El Decano además de sus funciones tiene la obligación de velar por el normal funcionamiento de la facultad, responsabilizándose de:

- a) Hacer cumplir el estatuto y los reglamentos vigentes;
- b) Atender y dar solución a los requerimientos de los estudiantes, asesorándoles en su desarrollo académico;
- c) Desarrollar e implementar un sistema de información que permita llevar el control y seguimiento del desarrollo de los programas académicos, prácticas académicas, docencia, evaluación y retroalimentación para la toma de decisiones;
- d) Ejecutar el proceso de autoevaluación interna establecido por la Universidad;
- e) Revisar y actualizar permanentemente los contenidos académicos de las asignaturas de las carreras y programas de su responsabilidad, con especial atención a los perfiles definidos en cada facultad;
- f) Supervisar las actividades encomendadas a los Directores de Escuela de la Facultad;
- g) Responsabilizarse de la oportuna disponibilidad de los materiales y elementos didácticos que se requieran, para el desarrollo de las actividades docentes de la Facultad;
- h) Solicitar al Departamento de Educación Continua la capacitación requerida por los docentes de la Facultad;
- i) Controlar que los planes y programas de estudio que rigen en cada nivel se encuentren debidamente aprobados;
- j) Mantener actualizada la nómina de estudiantes y realizar el seguimiento de los egresados y graduados de la Facultad; y,
- k) Las demás que le sean asignadas por las autoridades académicas.

DE LOS CONSEJOS Y COMISIONES

DEL CONSEJO ACADÉMICO

Art. 46. El Consejo Académico es el organismo de asesoría que canaliza lo referente a la Gestión Académica de la Universidad para la aprobación del Consejo Universitario en los niveles de pre y postgrado en sus diferentes modalidades de estudio (presencial, semipresencial, a distancia y virtual)), en concordancia con las disposiciones del Estatuto y Reglamentos pertinentes.

Art. 47. El Consejo Académico estará integrado por los siguientes miembros:

- a) El Vicecanciller General, quien lo presidirá o por delegación el Vicecanciller Académico.
- b) Los Decanos de las diferentes Facultades de la Universidad
- c) Los Directores de Escuela
- d) El Director de Postgrado
- e) El Director/a de Teleducación
- f) Los Directores de Extensiones
- g) El Director del Departamento de Idiomas
- h) El Secretario General

El Presidente podrá invitar, para que participen con voz en las sesiones, a los representantes de los estamentos de Docentes, Estudiantes y Trabajadores miembros del Consejo Superior Universitario, así como a directivos y expertos de la Universidad o de fuera de su seno.

Art. 48. El Consejo Académico se reunirá por convocatoria de su Presidente o a solicitud escrita de por lo menos la mitad más uno de sus integrantes con derecho a voto y, extraordinariamente cuando lo convoque el Presidente por iniciativa propia o por solicitud escrita de por lo menos la tercera parte de sus integrantes con derecho a voto. Se instalará en sesión con la concurrencia de más de la mitad de sus miembros. Las resoluciones se tomarán con la decisión de la mitad más uno de sus miembros con derecho a voto. En caso de empate, el presidente tendrá voto dirimente.

Art. 49. Son atribuciones del Consejo Académico:

- a) Conocer e informar al Consejo Superior Universitario sobre: creación de carreras en sus diferentes modalidades de estudio, extensiones, convalidaciones, revalidaciones, homologaciones y reconocimiento títulos, así como la suspensión, supresión y reorganización de carreras y programas de pre y postgrado, en la matriz y sus extensiones.
- b) Informar al Consejo Superior Universitario sobre las actividades académicas de la Universidad y recomendar las políticas de docencia, investigación, extensión y vinculación con los sectores empresariales y sociales del país;
- c) Recomendar al Consejo Superior Universitario el planeamiento y políticas de desarrollo curricular.
- d) Conocer, analizar e informar las reformas curriculares de cada una de las carreras de la Universidad, al Consejo Superior Universitario para que entre en vigencia a partir de su aprobación.

- e) Elaborar las bases para la evaluación del personal docente, conjuntamente con la unidad de Evaluación Interna;
- f) Ejercer las demás atribuciones que le señale el Estatuto y reglamentos de la Universidad.
- g) Nombrar a su secretario de entre sus miembros.

DE LAS COMISIONES

COMISIÓN DE EVALUACIÓN INTERNA

Art. 50. La evaluación interna es la observación rigurosa, técnica y sistemática de los recursos, de los procesos de planificación, desarrollo y evaluación de los distintos componentes del trabajo universitario y de sus resultados; posibilita hacer reajustes y conocer la relevancia y efectividad de los propósitos y objetivos planteados en el plan de la institución.

La evaluación interna requiere de un sistema eficiente de información que le permita actuar sobre la base de estudios, en la planificación, en la asignación de recursos y especialmente el mejoramiento de los procesos institucionales, tales como docencia, investigación, extensión – vinculación con el medio, y la gestión universitaria, que interactúan en relación con la misión, cultura corporativa, propósitos y objetivos de la Institución.

Art. 51. La Comisión de Evaluación Interna es responsable del sistema de evaluación interna en todos los ámbitos de la Universidad.

Art. 52. La Comisión está integrada de conformidad con lo establecido en el Art. 68 del Estatuto.

Art. 53. Los miembros de la Comisión de Evaluación durarán en sus funciones de acuerdo con su sistema de elección o designación:

- a) El Canciller;
- b) Un representante de los docentes y uno de los trabajadores por un período de dos años, pudiendo ser reelegidos una sola vez;
- c) El representante de los estudiantes por un período de dos años; y
- d) Los responsables de Evaluación Interna y Acreditación mientras ejerzan dichas funciones.

Art. 54. Sus funciones están determinadas en el Art. 68 del Estatuto de la Universidad.

COMISIÓN DE VINCULACIÓN CON LA COLECTIVIDAD

Art. 55. La Comisión de Vinculación con la Colectividad, tiene como finalidad articular una estrategia integral que relacione la Universidad con la sociedad por medio de acciones tendientes a solucionar problemas del desarrollo local, regional y nacional.

Art. 56. La vinculación efectiva requiere detectar áreas estratégicas para el País y la Institución, conocer y entender las necesidades y demandas de la sociedad, determinar para qué, con quién y cómo vincularse, identificar la capacidad actual y potencial de respuesta de la Universidad y fortalecerla.

Art. 57. Para lograr una efectiva vinculación con la colectividad, la Universidad procurará la integración mediante la Extensión, que la Universidad Regional Autónoma de Los Andes, conceptualiza como:

“Las actividades universitarias centradas en el proceso de comunicación e interacción entre la universidad y la sociedad, basadas en el conocimiento científico, tecnológico, cultural, ecológico, artístico, humanístico, axiológico y la experiencia en la prestación de servicios, acumulados por la Universidad en el cumplimiento de su objetivo de servicio a la sociedad, impulsando planes de crecimiento integral en la búsqueda del bienestar social, económico y cultural (buen vivir) en sus zonas de influencia.”

Su objetivo debe ser siempre educativo, de motivación a la reflexión y formador de conciencias.

Art. 58. La Comisión de Vinculación estará integrada de conformidad con lo establecido en el Art. 66 del Estatuto de la Universidad.

La Comisión de Vinculación con la colectividad tiene las funciones determinadas en el Art. 67 del Estatuto de la Universidad.

COMISION DE BIENESTAR UNIVERSITARIO

Art. 59.- Bienestar Universitario es el conjunto de actividades que se orientan al desarrollo físico, psicoafectivo y social de los estudiantes, docentes y personal administrativo de la UNIANDES.

Art. 60.- La Comisión de Bienestar Universitario es un organismo cuya función fundamental es propiciar el mejoramiento continuo de calidad de los servicios y beneficios de la comunidad universitaria.

Art. 61. La Comisión está integrada de conformidad con lo establecido en el Art. 69 del Estatuto.

Art. 62.- La Comisión de Bienestar Universitario promoverá, impulsará y coordinará las diversas actividades de producción y difusión cultural y deportiva que se desarrollan en la comunidad universitaria conjuntamente el con la Comisión de Vinculación con la Colectividad y un coordinador de arte y cultura que acredite tener formación y experiencia en actividades culturales, así como también un coordinador de deportes.

DE LOS DEPARTAMENTOS DE LA UNIVERSIDAD

Art. 63. Los departamentos que conforman el Sistema Integrado de Educación Superior en las áreas de su competencia y se responsabilizarán del manejo de áreas generales y afines del conocimiento. Las Escuelas y los Institutos Académicos están bajo la dependencia del Vicerrectorado Académico y serán administrados por un director o un jefe respectivamente.

Art. 64. Para la correcta marcha de la Universidad y para optimizar el talento humano y los recursos físicos se establecen los siguientes departamentos:

- a) Idiomas;
- b) Teleducación.
- c) Postgrados;
- d) Educación Continua

- e) Telemática

La Universidad creará o suprimirá los departamentos de acuerdo a las necesidades académicas y administrativas.

Art. 65. Los Directores o jefes departamentales actuarán coordinadamente con los Vicecancilleres y Decanos en asuntos académicos y administrativos.

Art. 66. El Director o Jefe departamental será nombrado por el Canciller, y tiene las siguientes funciones:

- a) Cumplir y hacer cumplir el Estatuto y Reglamentos que gobierna la vida de su unidad, así como las resoluciones y más disposiciones emanadas de las autoridades de la Universidad.
- b) Planificar, dirigir, ejecutar y supervisar la marcha de la unidad a su cargo, según las directrices del Consejo Universitario.
- c) Revisar y actualizar permanentemente los programas académicos de todas las asignaturas de las áreas de su responsabilidad, con especial atención a los perfiles de cada facultad;
- d) Coordinar con los Directores o jefes departamentales todas las acciones que sean necesarias para un eficiente desempeño de sus funciones, el cumplimiento de las políticas institucionales y las disposiciones de las autoridades;
- e) Presentar proyectos y programas de perfeccionamiento profesional de los docentes del departamento.
- f) Coordinar con las facultades y autoridades las actividades de común interés para el desarrollo adecuado de los programas y el bienestar de los estudiantes.
- g) Presentar semestralmente al Vicecanciller Académico un informe sobre la marcha del Departamento;

h) Las demás que le sean asignadas por las autoridades.

DEL DEPARTAMENTO DE IDIOMAS

Art. 67. El Departamento de Idiomas tiene como objeto fundamental la elaboración y ejecución de programas de formación básica y especializada en idiomas, así como la realización de cursos abiertos de formación y capacitación en esta área, para docentes, estudiantes, trabajadores y público en general.

Art. 68. Son funciones y obligaciones del Director del Departamento de Idiomas las siguientes:

- a) Informar al Consejo Académico sobre las acciones desarrolladas en su unidad;
- b) Planificar e implementar los cursos de idiomas necesarios para la comunidad universitaria y público en general.
- c) Responsabilizarse de la capacitación de la comunidad universitaria, en las áreas de su competencia;
- d) Atender las solicitudes y trámites que realicen los estudiantes, referentes a exámenes atrasados, justificación de faltas, certificados de promoción;
- g) y las demás que le asignen las autoridades de la institución.

DEL DEPARTAMENTO DE TELEDUCACION

Art. 69. El Departamento de Teleducación es una unidad académica dependiente de la Cancillería, que trabajará coordinadamente con las facultades, departamentos e institutos. Tiene como objetivo fundamental la planificación, coordinación, ejecución y control del Sistema de Teleducación, con todas sus modalidades.

Art. 70. El Departamento de Teleducación debe articular e integrar los programas existentes, y establecer nuevos proyectos de pre y postgrado.

Art. 71. El Director del Departamento de Teleducación es nombrado por el Canciller, y cumplirá las siguientes funciones y obligaciones:

- a) Dirigir la Educación a Distancia, en base a las políticas emitidas por los órganos rectores de la Universidad;
- b) Dirigir la realización de estudios e investigaciones relacionados con aspectos académicos, administrativos, y tecnológicos referidos a la educación a distancia y/o virtual;
- c) Ejecutar y orientar la planificación académica;

- d) Establecer metodologías apropiadas para normalizar del diseño de unidades o guías didácticas y la preparación de medios de enseñanza necesarios para cumplir con los objetivos institucionales;
- e) Formular el presupuesto de los programas que integran la modalidad a distancia y/o virtual;
- f) Establecer estrategias para la promoción y difusión de los programas del sistema, en coordinación con las áreas de apoyo especializadas;
- g) Proponer al Consejo Académico la normatividad necesaria para garantizar el funcionamiento del Sistema de Teleducación;
- i) Establecer el diseño curricular y ejecutar el sistema de evaluación de la modalidad a distancia y/o virtual;
- j) Gestionar la consecución de la infraestructura y equipo necesario que demande el Sistema;
- k) Proponer programas de educación a distancia acordes con las necesidades y requerimientos del país;
- l) Coordinar con otras instituciones afines, la realización de proyectos de educación a distancia y/o virtual;
- n) Asesorar a los Consejos Superior Universitario y Académico de la Universidad en asuntos relacionados con la administración de programas a distancia y/o virtual;
- o) Mantener actualizado el sistema de información de la modalidad a distancia;
- p) Resolver los asuntos de organización, funcionamiento y operatividad del sistema de educación a distancia;
- q) Informar permanentemente del cumplimiento de planes, programas, proyectos y acciones desarrollados, al Canciller y Autoridades correspondientes.
- r) Las demás que le señalen las autoridades de la institución.

DEL DEPARTAMENTO DE POSTGRADOS

Art. 72. El Departamento de Postgrados es una unidad académica dependiente del Vicecanciller Académico, que trabajará coordinadamente con las facultades, departamentos e institutos. Tiene como objetivo fundamental la planificación, coordinación, ejecución y control de los programas de Postgrado que se llevaren a cabo en la institución.

Art. 73. El Director de Postgrados es la persona encargada de ejecutar la política académica de Postgrados conforme a lo que hubiere acordado el Consejo Superior Universitario, el Consejo Académico y a las determinaciones que al respecto hubiere tomado el Canciller.

Art. 74. Son funciones del Director de Postgrados las siguientes:

- a) Proponer al Consejo Superior Universitario los proyectos de nuevos programas de postgrado para su estudio, aprobación y remisión al CONESUP.
- b) Ejecutar los programas de Postgrado aprobados por el CONESUP.
- c) Fomentar la formación de investigadores y su participación en proyectos, en la innovación de procesos, transferencia y adaptación de tecnología;
- d) Preparar y presentar al Canciller el presupuesto de cada programa en conformidad con las necesidades académicas y administrativas;
- e) Integrar el Consejo Académico y,
- f) Las demás que le encarguen las autoridades de la Universidad.

Art. 75. A falta temporal del Director del Departamento de Postgrados lo sustituirá el Decano más antiguo en funciones. Si la ausencia es definitiva el Canciller procederá a designar al titular del Departamento.

Art. 76. El Director del Instituto de Postgrados, los Decanos de las Facultades y los Directores de Escuela, coordinarán obligatoriamente la planificación, ejecución y la evaluación de las ofertas académicas presenciales, semipresenciales, a distancia y virtuales, previamente aprobadas de acuerdo a las disposiciones legales y reglamentarias.

DE LOS DOCENTES

Art. 77. El docente de la Universidad Regional Autónoma de Los Andes UNIANDES, constituye el eje principal del proceso educativo; es de quien depende preferentemente, el producto propio de la Universidad, lo que ella aporta a la sociedad: el incremento del saber superior y su divulgación. Por esto, el profesor de la Universidad Regional Autónoma de Los Andes, es un incansable buscador de la verdad para generar investigación interdisciplinar. Por otra parte, indisolublemente en la educación integral de los estudiantes.

Art. 78. La Universidad incorporará y mantendrá como profesores a personas que, además de la calidad ética, humana y competencia científica y pedagógica, demuestren coherencia con el ideario y principios de la Universidad. El personal académico se sujetará a lo previsto en el capítulo VIII de la Ley de Educación Superior y su Reglamento General, Reglamento Interno y demás disposiciones aplicables, normas e instructivos de la Universidad.

Art. 79. Los profesores serán contratados según su dedicación a tiempo completo y a tiempo parcial. Serán contratados según el reglamento para selección y/o concurso de merecimientos y oposición

Art. 80. Las labores docentes en UNIANDES, estarán a cargo de profesores titulares y accidentales; siendo los titulares: principales, agregados y auxiliares; y los accidentales son contratados en las modalidades por servicios profesionales. También se consideran profesores invitados, especialistas nacionales o extranjeros y profesores honorarios que son ex docentes de esta Universidad que cumplan los requisitos establecidos para el efecto. La designación de profesores honorarios le corresponde al Consejo Superior, previo informe de la Cancillería.

Art. 81. Los profesores titulares – principales e invitados, preferentemente deberán tener título o grado académico de cuarto nivel.

Art. 82. La Universidad brindará como incentivos a los docentes que se han destacado en alguna de las áreas: cursos de capacitación, postgrados gratuitos. De la misma manera, los docentes de la Matriz de Ambato podrán conformar su Asociación y esta será reconocida por la universidad como único organismo docente de la UNIANDES.

DE LOS ESTUDIANTES

DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES

Art. 83. Para efectos de este Reglamento se consideran estudiantes de la Universidad Regional Autónoma de Los Andes, todos aquellos que se encuentren legalmente matriculados en secretaría de la Institución en las diferentes modalidades de estudio.

Participantes.- Son los estudiantes que por interés personal se inscriben para asistir a talleres, seminarios, cursos y otros, organizado por el Departamento de Educación Continua y/o el Departamento de Idiomas de la UNIANDES.

Oyente.- Es aquel estudiante que se registra en alguna materia para satisfacer requerimientos y actualización de conocimientos, que no se sujetan al sistema de calificaciones de la UNIANDES.

Art. 84. Son derechos de los estudiantes de la Universidad Regional Autónoma de Los Andes, los siguientes:

- a) Recibir las clases regularmente en un ambiente de puntualidad, disciplina, respeto, y cordialidad. La sesión de clases no efectuada por un Tutor debe ser recuperada.
- b) Recibir una justa calificación por sus actividades académicas.
- c) Solicitar a la Cancillería la recalificación de las evaluaciones, exponiendo fundamentadamente y en detalle los puntos de su petición, con los documentos del caso.
- d) Usar las diversas dependencias y servicios universitarios, según los reglamentos correspondientes.
- e) Participar con representantes al Gobierno Universitario (un principal o su alterno al Consejo Superior Universitario, Un principal o su alterno a la Comisión de Evaluación Interna y un principal o su alterno a la Comisión de Vinculación con la

Colectividad) de la Universidad Interamericana del Ecuador, de conformidad con la Ley de Educación Superior, su Reglamento y el Estatuto de la Universidad Regional Autónoma de los Andes.

- f) Elegir y ser elegido como representante estudiantil al Gobierno Universitario, de conformidad con lo que establece la Ley de Educación Superior y sus Reglamentos respectivos; y el estatuto de la UNIANDES.
- g) Tener acceso y utilizar bibliotecas, laboratorios, talleres y demás servicios que brinda la Universidad UNIANDES.
- h) Recibir el certificado que acredite haber cumplido con actividades de Vinculación con la colectividad, prácticas pre-profesionales e investigación, avalizado por el respectivo jefe departamental.
- i) Obtener los títulos y grados académicos que oferta la Universidad Regional Autónoma de los Andes, de conformidad con la Ley y los Reglamentos;
- j) Recibir estímulos e incentivos (becas, ayudas económicas, descuentos especiales y reconocimientos honoríficos) por su alto rendimiento académico, aporte cultural, científico, deportivo y otros aspectos relevantes para la institución. Se exceptúan los estudiantes que hayan sido sancionados con resolución de las autoridades competentes o el H. Consejo Superior Universitario de la UNIANDES.
- k) La UNIANDES en ningún caso privará el ingreso a los estudiantes por tener bajos niveles económicos, no habrá discriminación derivado del origen racial, género político u otra causa de similar índole;
- l) Los estudiantes podrán acceder a programas de crédito educativo y becas que beneficien a quienes tengan la calidad de estudiantes y cumplan los requerimientos establecidos para el efecto.
- m) Las demás que establezca la Ley y demás normas.

Art. 85. Son obligaciones de los estudiantes de la UNIANDES:

- a) Aprovechar eficientemente la enseñanza que recibe en la Universidad Regional Autónoma de Los Andes y ponerla al servicio de la sociedad, mediante la acreditación de servicios comunitarios, prácticas o pasantías Pre-profesionales en los campos de su especialidad. Estas actividades se realizarán en coordinación con organizaciones comunitarias, empresas e instituciones públicas y privadas, las que deberán otorgar las debidas facilidades;
- b) Cumplir con las Leyes, el Estatuto, Reglamentos, Resoluciones de las Autoridades de la UNIANDES; y normas disciplinarias de la institución.
- c) Realizar debida y oportunamente las actividades curriculares y extracurriculares como tareas y trabajos, investigaciones, actividades, pruebas; inherentes al ejercicio académico;

- d) Aprobar por lo menos seis niveles de un idioma extranjero que los recibirá en el Instituto de Idiomas de la Universidad.
- e) Asistir por lo menos al 90% de horas clase en los niveles presencial y semipresencial, en cada una de las asignaturas; caso contrario se considera como arrastre;
- f) Desarrollar sus actividades estudiantiles en un marco de equidad y respeto, guardando el debido comportamiento ante las Autoridades y miembros de la institución;
- g) Velar por la integridad y conservación de los bienes patrimoniales de la Universidad; y la consolidación del buen nombre e imagen de la UNIANDES.
- h) Participar activamente en todos los actos, eventos académicos y actividades extra curriculares que organice la UNIANDES.
- i) Justificar la inasistencia a actividades curriculares y extracurriculares organizadas por la Universidad en un plazo máximo de ocho días. Las justificaciones deben estar debidamente sustentadas.
- j) Cancelar las obligaciones económicas correspondientes a matrícula y colegiatura de acuerdo al calendario establecido por las autoridades.
- k) Cancelar los aranceles establecidos por los siguientes conceptos: Derecho de convalidación y homologación, derechos de exámenes de ubicación, exámenes atrasados, especies valoradas, arrastres, derechos de egresamiento, derechos de grado, solicitudes en general y otros.
- l) No podrán rendir sus evaluaciones ni participar en las actividades académicas de la UNIANDES, los estudiantes que no se encuentren al día en todas sus obligaciones para con la universidad.
- m) Las demás que establezca la Ley, Estatuto y Reglamentos.

DE LAS FALTAS DE LOS ESTUDIANTES

Art. 86. Son faltas de los estudiantes universitarios las siguientes:

- a) La violación de la Ley de Educación Superior y su Reglamento, el Estatuto, Reglamentos internos y la inobservancia de las resoluciones y disposiciones emanadas de los organismos o autoridades de la Universidad;
- b) La inasistencia a clases, justificada o injustificada, en un porcentaje mayor al 10% en un ciclo académico, en cualquier asignatura; para el efecto porcentual se sumarán, tanto las faltas justificadas e injustificadas; Las faltas justificadas le servirán al estudiante para presentar evaluaciones, tareas, trabajos, actividades de la fecha de su inasistencia.
- c) Lesionar el prestigio, injuriar o faltar a la honra y a la dignidad de la Universidad, autoridades universitarias, docentes, funcionarios o compañeros de la misma;

- d) Atentar contra los bienes muebles e inmuebles, e impedir el normal funcionamiento académico administrativo de la Universidad;
- e) Suplantar, adulterar, falsificar, sustraerse o utilizar indebidamente documentos universitarios o públicos, en cuyo caso se aplicará la sanción interna respectiva, sin perjuicio de la acción legal ante un juez competente.
- f) Cometer delitos establecidos en el Código Penal dentro de los predios universitarios.
- g) Concurrir a la Universidad en estado etílico o bajo efecto de sustancias estupefacientes o psicotrópicas.

DE LAS SANCIONES A LOS ESTUDIANTES

Art. 87. Son sanciones aplicables a las faltas de los estudiantes universitarios, las siguientes:

- a) Amonestación verbal;
- b) Amonestación escrita;
- c) Suspensión de una asignatura de especialidad.
- d) Suspensión total de sus actividades universitarias, por una semana como mínimo y hasta por un ciclo lectivo completo como máximo;
- e) Arrastre de una materia de especialidad, conforme este reglamento.

Art. 88. Dependiendo de la gravedad de la falta cometida se impondrá la sanción que amerite, a juicio de la autoridad competente previa la instrucción de un sumario administrativo, permitiendo el legítimo derecho a la defensa del estudiante, conforme a las normas constitucionales vigentes, a la Ley de Educación Superior y su Reglamento, al Estatuto y los Reglamentos de la UNIANDES.

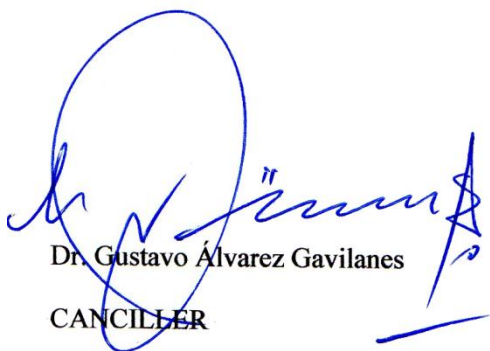
La UNIANDES se reserva el derecho de iniciar acciones legales que le asisten dependiendo de la falta cometida por el estudiante.

Art. 89. Para instruir un sumario administrativo en contra de un estudiante será competente en primera instancia el Decano de la respectiva facultad, y en última y definitiva instancia el H Consejo Superior Universitario.

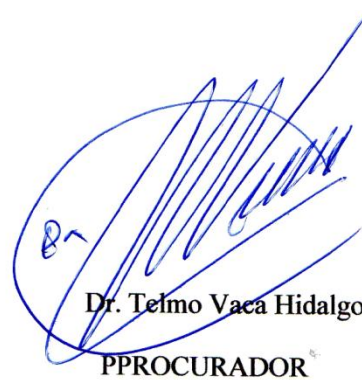
DISPOSICIONES GENERALES.

UNICA.- Todos aquellos aspectos de orden académico o administrativo no contemplados en el presente reglamento, se formalizarán mediante Resoluciones del Consejo Superior Universitario, que se extenderán como complementarias o integradas al presente Reglamento.

Aprobado y firmado en la ciudad de Ambato a los seis días del mes de abril del dos mil diez, en sesión del Consejo Superior.



Dr. Gustavo Álvarez Gavilanes
CANCILLER



Dr. Telmo Vaca Hidalgo
PPROCURADOR

